

N° 2625

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

ALCANCE DIGITAL N° 319 (jueves 22 de diciembre 2016)

PODER LEGISLATIVO

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

ACUERDO 00002038

Reglamento de Procedimiento para la Designación de las Personas Representantes de Organizaciones Ciudadanas en la Estructura de Fiscalización, Supervisión y Vigilancia del Fideicomiso de Interés Público para el Desarrollo de la Obra Pública con Servicio Público “Corredor Vial San José-San Ramón y sus Radiales” según la Ley N° 9292

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 39919-MOPT

REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LA MODALIDAD DE TELETRABAJO EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 39965-H-MP

REGLAMENTO PARA LOS CONTRATOS DE COLABORACION PÚBLICO PRIVADA

N° 40099-MINAE

CONDICIONES HABILITADORAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES CAÍDOS POR EVENTOS ASOCIADOS AL HURACÁN OTTO

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

INSTRUCTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE CORRESPONSALES NO BANCARIOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS OPERATIVOS ASOCIADOS AL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y PAGO DE PRÉSTAMOS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS AYA

MUNICIPALIDAD DE FLORES

PROYECTO DE REGLAMENTO DE POLÍTICA DE AGUA DEL CANTÓN DE FLORES

[PODER LEGISLATIVO](#)

[DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES](#)

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

[REGLAMENTOS](#)

[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

ALCANCE DIGITAL N° 320 (viernes 23 de diciembre 2016)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40055-RE

Artículo 1.- Promulgar teniéndolo como vigente para los efectos internos y externos, el Acuerdo constituido, por la nota diplomática número 2016-679937 de fecha 21 de setiembre de 2016, suscrita por el Excelentísimo Señor Jean-Baptiste Chauvin, Embajador de Francia en Costa Rica y la nota diplomática número DM-DGPE-523-16 de fecha 23 de setiembre de 2016, suscrita por el señor Manuel A. González Sanz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, bajo la modalidad de canje de notas relativo al plan de modernización del Liceo Franco-Costarricense

N° 40085-MGP

ARTÍCULO 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón Central de San José**, Provincia de **San José**, el día 30 de diciembre del 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

N° 40090-H

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOLIDARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, PERÍODO 2017

N° 40105-H

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

REFORMAS REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES CAMBIARIAS DE CONTADO

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

REFORMA REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL IMAS

[PODER LEGISLATIVO](#)

[EDICTOS](#)

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[RESOLUCIONES](#)

[REGLAMENTOS](#)

ALCANCE DIGITAL N° 321 (viernes 23 de diciembre 2016)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40082-C

CREACIÓN DEL "PARQUE PARA EL DESARROLLO HUMANO DEL CANTÓN DE ALAJUELITA"

N° 4.0108 - MOPT-MINAE-S

ARTÍCULO 1.- Refórmese el Artículo 5, del “Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 39724 -MOPT-MINAE-S, publicado en el Alcance digital N° 87, del lunes 30 de mayo del 2016, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

N° 40109 – H

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DELA LEY-No.9341

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DE SUJETOS PRIVADOS PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES](#)

[RESOLUCIONES](#)

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

[ADJUDICACIONES](#)

[REGLAMENTOS](#)

Gaceta N° 1 de Lunes 02-01-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

NADA RELEVANTE A CRITERIO DEL EDITOR

Gaceta N° 2 de Martes 03-01-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40053-RREE

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica al Convenio de Minamata sobre el Mercurio, hecho en Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013.

N° 40066-MGP

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste, el día 30 de diciembre de 2016, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho cantón.

N° 40060-H

REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

- [DECRETOS](#)
- [N° 40037-MGP](#)
- [N° 40053-RREE](#)
- [N° 40066-MGP](#)
- [N° 40060-H](#)
- [ACUERDOS](#)
- [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)
- [MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA](#)
- [MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA](#)
- [MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO](#)
- [MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA](#)
- [MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR](#)

- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

- RESOLUCIONES
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

- EDICTOS
- MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS

AVISOS

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRORROGA DE VIGENCIA AL REGLAMENTO DE ROTATIVOS DE TRABAJO, CAJA CHICA Y VIÁTICOS DEL INA

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

ARANCEL DE PROFESIONALES EN FARMACIA

- REGLAMENTOS
 - INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
-

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
-

AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
- MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
- MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
- CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO

DE COLORADO DE ABANGARES

AVISOS

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 47, inciso b) de la Ley N° 7221, convoca a los miembros del Colegio a la asamblea general ordinaria N° 153 que se realizará en nuestra sede central el sábado 28 de enero del 2017, a las 9:00 a.m. En caso de no haber quórum a la hora indicada, la asamblea general se reunirá una hora después (10:00 a.m.) con un mínimo de 50 miembros presentes. El orden del día fijado para esta asamblea es el siguiente:

- CONVOCATORIAS

AVISOS

Gaceta N° 3 de Miércoles 04-01-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 1

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9414

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES

N° 9415

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA

REGLAMENTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

REGLAMENTO OPERATIVO SOBRE LA ACTIVIDAD CREDITICIA DE PRIMER Y SEGUNDO PISO DE LOS BANCOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

[PODER LEGISLATIVO](#)

[LEYES](#)

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

REGLAMENTOS
NOTIFICACIONES

ALCANCE DIGITAL N° 2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

NO. 40095-RE

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO, LA CELEBRACIÓN DE LA PRÓXIMA XVI CUMBRE DEL MECANISMO DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN DE TUXTLA

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REFORMA REGLAMENTO SEGURO SALUD

SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A.

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL SINART S.A.

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES DEL CANTON DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO DE ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FLORES

MANUAL DE USO DE CAJA CHICA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FLORES

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
REGLAMENTOS

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

ACUERDOS

N° 6642-16-17

ACUERDA:

Elegir a la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales y al señor Jorge Enrique Desanti Henderson como magistrada y magistrado suplentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido entre el 8 de diciembre de 2016 y el 7 de diciembre de 2020.

La señora y el señor magistrados suplentes fueron juramentados en Sesión Ordinaria N° 113, el 8 de diciembre de 2016.

N° 6644-16-17

Conceder permiso de atraque, permanencia en puerto y desembarque de las tripulaciones de las embarcaciones del Guardacostas de los Estados Unidos de América, que estarán desarrollando operaciones antinarcóticos en apoyo al Servicio Nacional de Guardacostas y demás autoridades del país, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del 2017.

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 39999-H

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2016 PARA EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

DIRECTRIZ

N° 051-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Se emite la siguiente modificación a la Directriz N° 24-H del Poder Ejecutivo

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° de la Directriz N° 24-H emitida por el Poder Ejecutivo y publicada en el Alcance Digital N° 30 del diario oficial *La Gaceta*, del lunes 4 de mayo del 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“Las entidades de la Administración Central, deberán presentar ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda (DGABCA), los días 30 de abril de cada año¹, a partir del año 2017, un informe que contenga el listado de la totalidad de bienes muebles de los cuales es propietaria y que están inscritos ante el Registro Nacional, en el que se detalle:

- a. El número de matrícula (placa), clase y código.*
- b. La marca, modelo y año de fabricación e inscripción registral del vehículo.*
- c. Ubicación actual de cada bien y,*
- d. El estado en que se encuentre cada bien mueble, sea en uso, desuso, en malas condiciones, chatarra, o cualquier otro calificativo que describa con claridad el estado en que se encuentren los mismos.”*

En lo demás se mantiene incólume la directriz de cita.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

- DECRETOS
- N° 39999-H
- DIRECTRIZ
- ACUERDOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

- RESOLUCIONES
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL INFOCOOP

CORREOS DE COSTA RICA S. A.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GERENCIAL DE CONTROL INTERNO

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE LIMÓN

REFORMAS AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERIOR DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA RISING SUN SITO EN LA CIUDAD DE LIMÓN

- REGLAMENTOS
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
 - AVISOS
-

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
 - ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN
-

AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
- MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS
- MUNICIPALIDAD DE POAS
- MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
- MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE BELÉN
- MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 16-016564-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y dos minutos de catorce de diciembre de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, mayor, casado una vez, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de San Rafael de Escazú, con cédula de identidad N° 1-673-801, Natalia Díaz Quintana, mayor, soltera, diputada de la Asamblea Legislativa, vecina de Mora, portadora de la cédula de identidad N° 1-1226-0846 y Otto Guevara Guth, mayor, divorciado, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad N° 1-544-893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 7°, 8°, incisos a), b) y d), 10, 11, 12, inciso a), 13, inciso a), 16, inciso c), 17, 18, 19, 20, incisos a), b), c) y párrafo final, 21, inciso a), 22, 23, 24, 27 y 28 de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Mora, así como el artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio y los artículos 1°. y 8° del Reglamento para el Pago de Compensación por Disponibilidad, Dedicación Exclusiva y Prohibición, Ambos de la Municipalidad de Mora por estimar que son contrarios a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y equilibrio presupuestario derivados de los artículos 11, 33, 57, 68, 121, inciso 15), 122, 140, inciso 7), 177, 178 a 182, 185, 186, 191 y 192 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Alcalde Municipal de Mora y al Secretario General de SITRAMU, Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Mora. Las normas disponen: Convención Colectiva de Trabajo de La Municipalidad de Mora: “Artículo 7. (...) La solicitud de quejas, disputas, permisos o reclamos de los trabajadores y gestionará (sic), en la medida que los recursos lo permitan, para los trabajadores, proyectos de vivienda, cooperativas de servicios múltiples, centros vacacionales y otras actividades culturales para lo cual buscará ante la Municipalidad y otras instituciones, el respectivo financiamiento e integrará las comisiones de trabajo que sean necesarias para la implantación de los mismos. Los acuerdos que tome la Junta de Relaciones Laborales, serán de acatamiento obligatorio”. “Funciones de la Junta de Relaciones Laborales. “Artículo 8. Aspecto social. Tendrá los siguientes cometidos: a) Propiciar la formación de todo tipo de Cooperativas que se consideren necesarias, en el mejoramiento económico-social de los trabajadores de la Municipalidad; b) Elaboración de planes tendentes a dotar a los empleados municipales de centros de vacaciones, a fin de que disfruten conjuntamente con su familia de un merecido descanso. c) (...) d) Elaboración de proyectos necesarios que permitan a los trabajadores municipales contar con vivienda propia”. “Artículo 10. La formación profesional se impartirá a todos los trabajadores de la Municipalidad tomando en cuenta, tanto a la parte administrativa, como a la parte obrera, con la finalidad de contribuir a mantener o mejorar la productividad para obtener mejores calificaciones de la mano obrera para promover a la estabilidad del trabajo. Las partes convienen en que el sistema de formación profesional dentro de la Municipalidad se organizará de manera que facilite, también el acceso a la etapa sucesiva y a los diferentes grados de formación habida cuenta de sus aptitudes e inclinaciones. Las partes convienen en que será la Junta de Relaciones Laborales que fungirá como Comité Consultivo de la formación y que corresponderá a ésta celebrar y deliberar con la Municipalidad sobre la capacitación de

los trabajadores”. “Artículo 11. Para llenar una plaza vacante temporal o en propiedad, será ascendido el empleado inmediato inferior en grado de la misma sección o Departamento y en su ausencia o imposibilidad efectiva o comprobada se elegirá el empleado conforme lo dispone este capítulo. Tal decisión será puesta en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales”. “Artículo 12. a-) De no haber empleado o funcionario municipal capaz de llenar la vacante en el Departamento o Sección, se sacara a concurso la plaza a nivel Municipal, en este concurso los trabajadores gozarán en su favor de la antigüedad. b-) En caso de Inopia o si no hubiera interés de ningún empleado para concursar en la plaza vacante, la Municipalidad podrá sacarla a concurso con extraños a la misma”. “Artículo 13. a-) La Corporación Municipal o el Ejecutivo, no podrán tomar medidas que afecten en forma descendiente el sueldo de sus empleados ni cambiar la nomenclatura de sus puestos, en detrimento del buen nombre e intereses de sus servidores”. “Artículo 16. La Municipalidad del Cantón de Mora, reconoce el derecho de protección sindical en beneficio de los dirigentes sindicales conforme a lo dispuesto en el presente capítulo y demás disposiciones conexas: (...) c) La inamovilidad del Dirigente opera desde el momento en que es electo miembro de la Junta Directiva o Delegado, se mantendrá durante el tiempo que dure en el cargo y hasta un año después de haber dejado de ejercerlo”. “Artículo 17. La Municipalidad concederá permiso a todos los afiliados del sindicato contratante de esta convención, cuya asistencia sea requerida para la celebración de las asambleas generales del sindicato, tanto en la ordinaria o extraordinaria, el permiso será con goce de salario, la solicitud de permiso deberá hacerla el sindicato con no menos de ocho días de anticipación, así mismo la Municipalidad colaborará con la suma de 150.00 (ciento cincuenta colones) por afiliado que asista a la Asamblea General para el pago de sus gastos de viaje”. “Artículo 18. A los trabajadores o empleados que organismos nacionales e internacionales les proporcionen becas para estudios sociales, sindicales, cooperativistas o para asistir a congresos y otros, en el país o extranjero, escogido por su sindicato y/o por el organismo, el ejecutivo les proporcionará el permiso correspondiente con goce de salario”. “Artículo 19. La Municipalidad destinará para el disfrute de sus trabajadores empleados, hijos de los trabajadores y deseen realizar estudios de secundaria, universitaria, vocacionales, capacitación o adiestramiento en centros de enseñanza vespertina o nocturna, hasta un 25% del total de las becas que anualmente se autorizan, de conformidad con el reglamento de becas. El goce de la beca será por el plazo necesario y previa comprobación por certificación del Centro de Enseñanza, se dará acceso a un dirigente sindical de la filial con voz y voto dentro de la comisión de becas (sic)”. “Artículo 20. Así mismo el Ejecutivo Municipal concederá permiso con goce de salario a sus trabajadores en general, en las siguientes ocasiones: a-) En caso de alumbramiento de la esposa o compañera del trabajador de tres días hábiles. b-) En caso de muerte de un familiar (padre, madre, hermanos, cónyuge, hijo o matrimonio del trabajador ocho días hábiles. c-) (...) d-) (...) La Municipalidad se compromete a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a suscribir una póliza de vida para todos los trabajadores, con una cobertura que no sea menor de ciento veinticinco mil colones exactos (125,000.00)”. “Artículo 21. Todo trabajador Municipal gozará de licencia con goce de salario en las siguientes ocasiones: a-) En caso de enfermedad o accidente laboral o no laboral goce de salario hasta doce meses completando el subsidio que la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto de Nacional de Seguros da (sic)”. “Artículo 22. (*) A) La

Municipalidad se obliga a cancelar las prestaciones legales (cesantía) a todos los trabajadores que cesen en sus funciones por: 1) Jubilación, 2) Fallecimiento, 3) Despido con Responsabilidad Patronal. El Trabajador que cesare en sus funciones por cualesquiera de estas razones tendrá derecho a una indemnización de un mes de salario por cada año o fracción de seis (6) meses de servicios continuos prestados, sin límite de años. El trabajador que voluntariamente y por renuncia a su cargo, de por concluido su contrato de trabajo con la Municipalidad, recibirá como derecho por el extremo de cesantía, el 100% de sus prestaciones, a razón de un mes de salario por cada año o fracción mayor de seis (6) meses de servicios continuos prestados sin límite de años. El salario mensual a aplicar será el que determine el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados en los últimos seis (6) meses de la relación laboral. Para acogerse a este beneficio, el trabajador deberá tener como mínimo de un año al servicio continuo de la Municipalidad. B) El trabajador que desee ingresar de nuevo a laborar para la Municipalidad, podrá participar en los concursos que se hagan para llenar plazas vacantes, después de haber transcurrido como mínimo cinco años de la finalización de la anterior relación laboral con la Municipalidad.- La Municipalidad estará obligada a presupuestar cada año, las reservas necesarias para cubrir el pago de prestaciones legales, en lo referente al auxilio de cesantía, para lo cual dejará como mínimo un 3% del total del presupuesto ordinario. C) La Municipalidad aceptará un máximo de tres renuncias al año. D) En todos los casos, la renuncia será aceptada, previo estudio de una comisión que se formará para tal fin. La cual estará integrada por tres miembros de la parte patronal y tres miembros de la parte obrera, y que se pronuncie en un máximo de treinta (30) días de presentada la solicitud". (*) Modificado mediante adenda de 13 de setiembre de 1993. "Artículo 23. La Municipalidad colaborará con la suma de cinco mil colones (5.000,00) por año, para la compra de útiles escolares, para ser distribuidos entre los hijos de los trabajadores, la distribución se hará en el mes de marzo de cada año y lo hará la Junta de Relaciones Laborales". "Artículo 24. Todo trabajador tendrá derecho a devengar un salario igual al de los demás trabajadores de igual o similar categoría, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, religión, edad, ideología política o de cualquier otra índole, quedará a salvo los aumentos que solicite el Sindicato o que por antigüedad se acuerden las partes, Sindicato y Municipalidad (sic)". "Artículo 27. Los servidores disfrutarán de una vacación anual de acuerdo con el tiempo consecutivo servido, en la siguiente forma: a-) Si han laborado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, disfrutarán de quince días hábiles de vacaciones. b-) Si han laborado durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas disfrutarán de veinte días hábiles de vacaciones. c-) Si han laborado durante un tiempo de diez años o más disfrutarán de treinta días hábiles de vacaciones". "Artículo 28. La Municipalidad se obliga a cancelar las prestaciones de los trabajadores que cesaran en sus funciones por: a-) Supresión de cargo, b-) Jubilación, c-) Fallecimiento. Tal indemnización será pagada a más tardar 30 (treinta días hábiles a excepción del punto c) la cual se depositará en el Tribunal respectivo. El pago será de un mes por año de servicio, con un tope de quince años". Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Mora. "Artículo 42. Todo funcionario de la municipalidad tendrá derecho a que se le reconozca por concepto de anualidad un 4% sobre la base salarial, por cada año laborado, hasta un máximo de 30 aumentos anuales. Para aquellos funcionarios que ingresan a la municipalidad a partir de la

vigencia del presente reglamento y solicitan el reconocimiento de años laborados en la Administración Pública, se les reconocerá hasta un máximo de 25 años”. Reglamento para el Pago de Compensación por Disponibilidad, Dedicación Exclusiva y Prohibición en la Municipalidad de Mora. “Artículo 1o. Disponibilidad: Se entenderá por disponibilidad laboral, la actitud expectante y permanente del servidor municipal que, por ser inherente al puesto que ocupa en razón del interés superior del servicio público, debe eventualmente realizar funciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo o en días inhábiles, si así lo requiere la Municipalidad para el cabal cumplimiento de sus fines, todo ello, conforme a sus funciones y las necesidades reales del servicio, actividad o función de que se trate. En todos los casos en que así se establezca y se haya suscrito el contrato respectivo, el funcionario o servidor deberá mantenerse localizable”. “Artículo 8. Compensación económica de la disponibilidad: A cambio de esa disponibilidad y una vez suscrito contrato entre las partes, al servidor municipal se le reconocerá una compensación económica, la cual consistirá en un porcentaje que podrá ser de hasta el 45% sobre el salario base. Para que proceda el pago de disponibilidad, el requerimiento de la Municipalidad de los servicios eventuales de las funciones asignadas al puesto, deberán ser al menos igual o superior a 11 horas al mes, caso contrario y de requerirse la presencia del servidor fuera de la jornada laboral se reconocerá el pago de horas extras cuando legalmente así proceda y no se trate de puestos de confianza”. Manifiestan los accionantes que estas normas afectan de manera grave principios constitucionales tales como el de igualdad ante la ley, no discriminación en el trabajo, razonabilidad y proporcionalidad, así como el principio de equilibrio presupuestario. En relación con los artículos 7 y 8, incisos a) y b), de la Convención, alegan que si bien son normas de carácter programático, disponen sobre la atención de fines que no guardan ninguna relación con el giro de actividades de la Municipalidad y, además, establecen la posibilidad que para la realización de las mismas se pueda buscar financiamiento en la Municipalidad. Asimismo, la normativa impugnada viola el principio de igualdad ante la ley, porque favorece un trato discriminatorio para el resto de trabajadores del cantón y el principio de autonomía municipal, al conferirle carácter vinculante a las decisiones de la Junta en detrimento de las disposiciones contenidas en los artículos 170 y 175 constitucionales. En cuanto a los artículos 10, 11, 12, 13 de la Convención, acusan que lesionan el principio de idoneidad comprobada establecido en la Constitución Política que obliga a que todo nombramiento que se haga en la función pública debe recaer en sujetos que reúnan los requisitos que demanda el puesto que va a ocupar. El período de un año fijado en el inciso c) del artículo 16 de la Convención, lesiona el principio de razonabilidad. Los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país no precisan el período que deben otorgarse a los dirigentes sindicales para la atención de actividades de su competencia. Bajo esta lógica es que debe analizarse el tópico de la inamovilidad, pues así como parece absolutamente razonable brindarle una protección especial al dirigente sindical durante el ejercicio de su cargo, resulta irrazonable y desproporcionado extender dicho fuero -la inamovilidad- hasta un año después. En relación con el artículo 17 de la Convención, aducen que no existe, objetivamente, ninguna justificación para que el gobierno local asuma, en todo o en parte, los gastos de viaje de los afiliados del sindicato para asistir a las Asambleas Generales del mismo. La sola erogación, en sí misma, contraviene el criterio de razonabilidad, que es parámetro de constitucionalidad. Por su parte, los artículos 18, 19 y 23 de la

Convención establecen privilegios ilegítimos para un grupo de servidores, lo cual lesiona los principios de igualdad y razonabilidad. Adicionalmente, el artículo 19 referido lesiona el principio de legalidad pues no discrimina en cuanto a la naturaleza de los estudios o capacitación que podría recibir el funcionario al que se le otorga una beca de estudios y, además, porque hace extensiva la ayuda a los hijos de funcionarios. En este sentido, la Municipalidad de Mora destina un 25% del total de becas que anualmente se autorizan, a un plan de becas para trabajadores e hijos. En cuanto al artículo 23 citado, dispone la erogación para proveer de un beneficio económico a los hijos de los trabajadores municipales que resulta desproporcionado. En relación con los incisos a), b) y párrafo final del artículo 20 de la Convención Colectiva, consideran que lesionan los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad. Ninguna de las circunstancias que refieren estas disposiciones debería generar un derecho para los funcionarios. Adicionalmente, el pago de una póliza de vida para todos los trabajadores municipales con cargo al presupuesto es un gasto que no guarda relación alguna con el giro de actividades municipales. El artículo 21, inciso a), de la Convención Colectiva contiene un privilegio desproporcionado carente de justificación razonable. Por su parte, el artículo 22 de la Convención es la expresión misma del abuso que se traduce en desigualdad, desproporcionalidad e irrazonabilidad. En este caso, el tope de los ocho años ha sido incrementado de forma indefinida (sin límite de años). Aún más, el reconocimiento de la cesantía se da, incluso, en caso de renuncia del servidor, a razón de un mes de salario por año servido o laborado. En ese caso, estiman que el abuso va en doble vía: primero por reconocer el pago de la cesantía para el caso de quien renuncia a su cargo; en segundo lugar, por reconocer para las personas el pago de la cesantía con el pago un mes de salario por año laborado, pero sin límite. Sobre el artículo 24 de la Convención, reclaman que la frase “quedará a salvo los aumentos que solicite el Sindicato o que por antigüedad se acuerden las partes, Sindicato y Municipalidad.” no establece límites materiales y de criterios de certeza, lo que lesiona el principio de seguridad jurídica, ya que, objetivamente, no satisface el requisito de legalidad establecido en el párrafo 1o. del artículo 11 de la Constitución Política pues deja abierta la puerta a la legitimación de cualquier privilegio o sobresueldo sin considerar su razonabilidad y su sostenibilidad financiera. Al amparo del artículo cuestionado se validaría cualquier prebenda en beneficio de los trabajadores municipales afiliados al sindicato, ya que, la disposición de comentario entraña una remisión en blanco. En cuanto al artículo 27, inciso c), de la Convención contiene un privilegio o “derecho” que no es más que una liberalidad que se concede a los trabajadores que superan los 5 años de servicio y que se otorga sin una justificación razonable; carece de fundamento moral y jurídico y, por lo tanto, resulta contrario a los principios de razonabilidad, de igualdad, no discriminación y proporcionalidad. Siempre que se procure un beneficio para los empleados, tal ejercicio debe ser en conjunto razonable y armónico, entre el derecho administrativo, el actuar de sus funcionarios y la Constitución Política. En relación con el artículo 28 in fine, estiman que es una de las normas más relevantes de la Convención y evidencia un claro abuso que se traduce en desigualdad, desproporcionalidad e irrazonabilidad. En este supuesto, el tope de los ocho años ha sido incrementado hasta quince años. Esto se traduce en un 87% adicional al monto que reciben los trabajadores del sector privado y demás dependencias del sector público no sujetas a tales beneficios convencionales.

En tal sentido requieren que se justifique la desigualdad de trato que se produce entre dos seres humanos que se encuentran en la misma relación laboral. Adicionalmente, indican que el artículo 22 de la Convención, reconoce por las mismas causas, una indemnización de un mes de salario por cada año o fracción de seis meses de servicios prestados, pero sin límite de años. La doble regulación crea un conflicto de aplicación de la norma jurídica. El artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Mora, regula los aumentos automáticos denominados “anualidades”. Este reconocimiento salarial al tiempo trabajado de un 4% a la base en una cantidad de años como la establecida, se sale del marco de referencia que sobre la materia ha dispuesto la misma Sala Constitucional. Supera lo que este tribunal ha considerado proporcionado y razonable, que son 20 cuotas, sin dejar de mencionar que en forma paralela está comprometiendo negativamente el equilibrio presupuestario del gobierno local. Por último, alegan que la disponibilidad laboral regulada en los artículos 1o. y 8o. del Reglamento para el pago de compensación por disponibilidad, dedicación exclusiva y prohibición en la Municipalidad de Mora, constituye un exceso y claro abuso en perjuicio de las finanzas y estabilidad financiera de la Municipalidad. El porcentaje contenido en el artículo 8 claramente es irrazonable y desproporcionado, pues reconoce para la disponibilidad casi la mitad del salario percibido por el funcionario. Así, cuando un trabajador supere las 10 horas extras al mes (menos del 6% del total de horas laborables del mes) se le estaría retribuyendo con un 45% de más sobre el salario base. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes para interponer la acción proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como es el adecuado manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces un aviso en *el Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Para notificar a Alcalde Municipal de Mora y al Secretario General de Sitramu, Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad de Mora, se comisiona al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía De Mora; despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de cinco días contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente

diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese con copia del memorial de esta acción. Expídase la comisión correspondiente. Notifíquese. /Ernesto Jinesta Lobo, Presidente”.

Boletín con Firma digital (ctrl+clic)